

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: Aprueba modificaciones a reglamentos
internos de fondos mutuos que indica**

SANTIAGO, 02 AGO 2002

RESOLUCIÓN EXENTA N° 341

VISTOS: La solicitud adjunta de “**Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A.**”, informes emitidos y lo dispuesto en el artículo 5º del decreto ley N°1.328 de 1976, y artículos 1º y 4º del decreto supremo de Hacienda N°249, de 1982,

RESUELVO:

1.- Apruébanse las modificaciones a los Reglamentos Internos de los fondos administrados por la sociedad solicitante, denominados: **1) Fondo Mutuo Bandesarrollo Proximidad y 2) Fondo Mutuo Bandesarrollo Permanencia.**

2.- Las modificaciones consisten en adecuar el nombre y objeto de la sociedad administradora; agregar las nuevas definiciones conforme a las instrucciones de las Circulares N°1.578 y N°1.579, ambas de 2002 ; establecer el cierre de operaciones conforme a esta última circular; sin perjuicio de otras materias que se incluyen, con las generalidades y particularidades, que en cada caso se señalan:

I.- RESPECTO DE AMBOS REGLAMENTOS DE LOS FONDOS INDIVIDUALIZADOS EN EL NUMERAL 1.-:

- a) Los artículos 1º y 2º hacen referencia al nuevo nombre y objeto de la administradora de “Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A.” ;
- b) Los artículos 3º, 8º y 21º de cada reglamento, contienen adecuaciones de carácter formal;
- c) Los artículos 12º, 16º y 20º, establecen la definición del cierre de operaciones, para cada fondo, conforme a lo señalado en la Circular N°1.579;
- d) El artículo 23º, se encarga de establecer la política de inversiones del respectivo fondo, acorde a lo instruido por la Circular N°1578.

**II.- RESPECTO DEL REGLAMENTO DEL FONDO MUTUO BANDESARROLLO
PROXIMIDAD:**

El artículo 4º, adecua la definición a lo instruido en la Circular N°1.578, estableciendo que se trata de un fondo mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días, nacional y derivados.

**III.- RESPECTO DEL REGLAMENTO DEL FONDO MUTUO BANDESARROLLO
PERMANENCIA:**

El artículo 4º, adecua la definición a lo instruido en la Circular N°1.578, estableciendo que se trata de un fondo mutuo de libre inversión, extranjero y derivados.

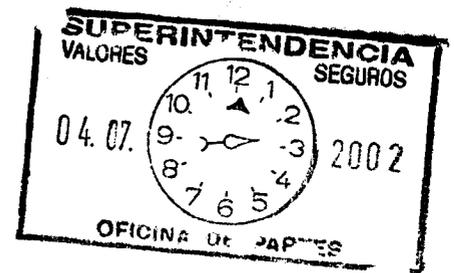
3.- Apruébanse asimismo, las modificaciones introducidas a los formatos de contratos de suscripción de cuotas, que son producto de las reformas de los reglamentos internos de los fondos antes individualizados, así como las solicitudes de rescate de los mismos.

4.- Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente resolución y se entenderá que forma parte integrante de ésta.

5.- Dése cumplimiento a lo prescrito en el Oficio-Circular N°19 de 19 de febrero de 2001.

Comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
Superintendente



Santiago, Julio 04 de 2002.

Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Fisc-U

Ref.: Su Ord. N° 04794 de 02.07.2002

Señor Superintendente:

Por oficio de la referencia, esa Superintendencia nos informó de las observaciones que les había merecido nuestra solicitud de aprobación de las modificaciones a los reglamentos internos de los fondos denominados "Fondo Mutuo Banderarrollo Permanencia" y "Fondo Mutuo Banderarrollo Proximidad" efectuada con fecha 30 de abril, complementada por las presentaciones de 10 de mayo y 13 de junio, todas del año 2002. Por la presente y en cumplimiento de lo solicitado, venimos en acompañar a Ud. nuevo texto del artículo tercero de los reglamentos internos de ambos fondos y que recogen las observaciones y sugerencias efectuadas, todo ello en los términos que más adelante se consignan:

I. Modificación al Reglamento Interno del Fondo Mutuo Banderarrollo Permanencia:

• **Modificación al Artículo Tercero del Reglamento:**

La modificación que se propone introducir a este artículo consiste en reemplazar íntegramente su texto, consignando las disposiciones reglamentarias y legales por las que se regirá el Fondo Mutuo, singularizando también, tanto la resolución de esa Superintendencia que autorizó el respectivo reglamento, como aquella que aprobará las reformas motivo de las presentaciones precedentemente singularizadas.

II. Modificación al Reglamento Interno del Fondo Mutuo Banderarrollo Proximidad:

• **Modificación al Artículo Tercero del Reglamento:**

La modificación que se propone introducir a este artículo consiste en reemplazar íntegramente su texto, consignando las disposiciones reglamentarias y legales por las

1594
OUV 4.7.02
SAG 200 2345

2002070004791

que se registró el Fondo Mutuo, singularizando también, tanto la resolución de esa Superintendencia que autorizó el respectivo reglamento, como aquella que aprobará las reformas motivo de las presentaciones precedentemente singularizadas.

Adjunto remitimos a usted lo siguiente:

1. Tres copias de documento conteniendo texto íntegro de las cláusulas que se proponen modificar en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo Bandedesarrollo Permanencia, debidamente firmado por el Presidente y Gerente General de la sociedad.
2. Tres copias de documento conteniendo texto íntegro de las cláusulas que se proponen modificar en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo Bandedesarrollo Proximidad, debidamente firmado por el Presidente y Gerente General de la sociedad.

Saluda atentamente,


PATRICIA TORRES KOMPEN
Abogado

Santiago, junio 13 de 2002
AFM-674/02

Señora
Guadalupe Ciero
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

De nuestra consideración:

Guadalupe, de acuerdo a lo conversado adjunto, en triplicado, hojas modificadas de las adecuaciones de los Reglamentos de los Fondos Mutuos Bandedesarrollo Proximidad y Bandedesarrollo Permanencia en los términos señalados en Circular N°1.578.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



FABIO VALDIVIESO ROJAS
Gerente General
Bandedesarrollo Administradora de
Fondos Mutuos S.A.

674-
5835



F. Val.

Santiago, junio 7 de 2002
AFV-237/02

**Señora
Guadalupe Ciero
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente**

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo conversado con nuestro abogado Sr. Germán Zacur M., sírvase encontrar adjunto Estados Financieros Auditados del año 2001 de las sociedades Banderarrollo Administradora de Fondos para la Vivienda S.A. y de Banderarrollo Administradora de Fondos Mutuos S.A.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

FABIO VALDIVIESO ROJAS
Gerente General

200206000873



Santiago, Mayo 10 de 2002.

Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Señor Superintendente:

Por Carta N°02734 de fecha 3 de abril de 2002, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó al Banco del Desarrollo para llevar adelante el proceso de fusión de sus filiales "Bandesarrollo Administradora de Fondos para la Vivienda S.A." y "Bandesarrollo Administradora de Fondos Mutuos S.A." mediante la absorción de esta última por la primera de ellas, pasando a transformarse en una Administradora General de Fondos, de aquellas a que se refiere el Título XXVII de la Ley N°18.045, sobre Mercado de Valores.

En virtud de dicha autorización, en Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Bandesarrollo Administradora de Fondos para la Vivienda S.A.", celebrada con fecha 26 de abril de 2002, se han adoptado los acuerdos necesarios para llevar adelante dicho proceso de fusión y transformación de la sociedad en una sociedad administradora general de fondos, lo que permitirá cobijar bajo una misma sociedad administradora la operación de Fondos para la Vivienda y Fondos Mutuos y posibilitará la eliminación de duplicidades, el fortalecimiento de las instancias de control y las perspectivas de abarcar otras líneas de negocio como es el ahorro previsional voluntario.

Para efectos de concretar dicha fusión en la citada Junta General Extraordinaria de Accionistas se han adoptado los siguientes acuerdos:

1. Aumentar el capital de la sociedad "Bandesarrollo Administradora de Fondos para la Vivienda S.A." en la cantidad de \$389.907.818.-
2. El aumento de capital antes señalado será suscrito por el Banco del Desarrollo y por Bandesarrollo S.A. Asesoría Financiera y se enterará con el aporte del cien por ciento de las acciones de que son dueñas ambas sociedades en la sociedad "Bandesarrollo Administradora de Fondos Mutuos S.A.", cuyo valor total se estima en \$389.907.818.-

De este modo, se reunirá la totalidad de las acciones de la sociedad "Bandesarrollo Administradora de Fondos Mutuos S.A." en una sola mano, por lo que ésta se disolvería de pleno derecho, en conformidad al número dos del artículo 103 de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas

La inscripción de la transferencia de acciones que determine dicha disolución sólo se realizará previo visto bueno de esa Superintendencia de Valores y Seguros, conforme lo dispone el artículo 107 de la Ley N°18.046.

Se acordó la modificación del giro y del nombre de la sociedad, que pasa a denominarse "Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A.", y se fijó un nuevo texto de sus estatutos.

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley N°18.046, sobre sociedades anónimas, vengo en solicitar se apruebe la reforma de estatutos acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de esta sociedad, celebrada con fecha 26 de abril de 2002 y cuya acta ha sido reducida a escritura pública con fecha 9 de mayo de 2002 en la notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal.

Junto con lo anterior, solicito también al señor Superintendente la aprobación del Reglamento General de Fondos, según lo previsto en el artículo 230 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

Por otra parte, y sujeto a la aprobación de la fusión y reforma de estatutos antes mencionadas, solicito a usted se autorice el traspaso de la administración de los fondos actualmente administrados por la sociedad "Bandedesarrollo Administradora de Fondos Mutuos S.A." a "Bandedesarrollo Administradora General de Fondos S.A." A estos efectos, solicito además, al señor Superintendente, la aprobación de las reformas de los Reglamentos Internos de los Fondos Mutuos "Bandedesarrollo Proximidad" y "Bandedesarrollo Permanencia" y de las respectivas solicitudes de inversión y rescate.

Las reformas que se proponen introducir a dichos Reglamentos, en los términos que a continuación se consignan, tienen por objeto adecuar sus textos al hecho de que dichos fondos serán administrados por "Bandedesarrollo Administradora General de Fondos S.A."

I. Modificaciones al Reglamento Interno del Fondo Mutuo Bandedesarrollo Permanencia:

a) Modificaciones al Título del Reglamento:

Se reemplaza la referencia a "Bandedesarrollo Administradora de Fondos Mutuos S.A." por "Bandedesarrollo Administradora General de Fondos S.A."

b) Artículo Primero del Reglamento:

La modificación que se propone introducir en este artículo consiste en reemplazar íntegramente su texto en orden a consignar como nueva sociedad administradora del fondo a "Bandedesarrollo Administradora General de Fondos S.A.", y señalar que ésta es una sociedad anónima especial constituida en conformidad a las normas contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

c) Modificación al Artículo Segundo del Reglamento:

La modificación que se propone introducir a este artículo consiste en reemplazar íntegramente su texto en orden a consignar el nuevo giro social de la sociedad administradora.

d) Modificación al Artículo Tercero del Reglamento:

La modificación que se propone introducir a este artículo consiste en reemplazar íntegramente su texto para una adecuada concordancia con las modificaciones precedentemente propuestas, consignando las disposiciones reglamentarias y legales por las que se regirá el Fondo Mutuo.

e) Modificación al Artículo Octavo del Reglamento:

La modificación que se propone introducir a este artículo consiste en señalar el artículo tercero del Reglamento como aquel que contiene la referencia a las disposiciones legales que se deben entender incorporadas a este. Lo anterior para una adecuada concordancia con las reformas propuestas precedentemente.



II. Modificaciones Fondo Mutuo Bandedesarrollo Permanencia:

f) Modificaciones al Título del Reglamento:

Se reemplaza la referencia a "Bandedesarrollo Administradora de Fondos Mutuos S.A." por "Bandedesarrollo Administradora General de Fondos S.A."

g) Artículo Primero del Reglamento:

La modificación que se propone introducir en este artículo consiste en reemplazar íntegramente su texto en orden a consignar como nueva sociedad administradora del fondo a "Bandedesarrollo Administradora General de Fondos S.A.", y señalar que ésta es una sociedad anónima especial constituida en conformidad a las normas contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

h) Modificación al Artículo Segundo del Reglamento:

La modificación que se propone introducir a este artículo consiste en reemplazar íntegramente su texto en orden a consignar el nuevo giro social de la sociedad administradora.

i) Modificación al Artículo Tercero del Reglamento:

La modificación que se propone introducir a este artículo consiste en reemplazar íntegramente su texto para una adecuada concordancia con las modificaciones precedentemente propuestas, consignando las disposiciones reglamentarias y legales por las que se regirá el Fondo Mutuo.

j) Modificación al Artículo Octavo del Reglamento:

La modificación que se propone introducir a este artículo consiste en señalar el artículo tercero del Reglamento como aquel que contiene la referencia a las disposiciones legales que se deben entender incorporadas a este. Lo anterior para una adecuada concordancia con las reformas propuestas precedentemente.

III. Modificaciones a la solicitud de Inversión del Fondo Mutuo Bandedesarrollo Permanencia

Las modificaciones consisten en reemplazar todas las referencias que se hacen a Bandedesarrollo Administradora de Fondos Mutuos S.A. por Bandedesarrollo Administradora General de Fondos S.A.

IV. Modificaciones a la solicitud de Rescate del Fondo Mutuo Bandedesarrollo Permanencia

Las modificaciones consisten en reemplazar todas las referencias que se hacen a Bandedesarrollo Administradora de Fondos Mutuos S.A. por Bandedesarrollo Administradora General de Fondos S.A.

V. Modificaciones a la solicitud de Inversión del Fondo Mutuo Bandedesarrollo Proximidad

Las modificaciones consisten en reemplazar todas las referencias que se hacen a Bandedesarrollo Administradora de Fondos Mutuos S.A. por Bandedesarrollo Administradora General de Fondos S.A.

VI. Modificaciones a la solicitud de Rescate del Fondo Mutuo Bandedesarrollo Proximidad

Las modificaciones consisten en reemplazar todas las referencias que se hacen a Bandedesarrollo Administradora de Fondos Mutuos S.A. por Bandedesarrollo Administradora General de Fondos S.A.



BANDESARROLLO

A.F.V.

Finalmente, informo al señor Superintendente que en la Junta General Extraordinaria de Accionistas ya mencionada, se designó un nuevo directorio, el que quedó integrado por las siguientes personas:

✓ Andrés Joannon Madrid	RUT 7.034.984-1
✓ Francois Edant Larrea	RUT 14.656.013-k
✓ Nicolás Flaño Calderón	RUT 4.464.863-6
✓ José Massaro Olmeño	RUT 6.780.223-3
✓ Arnaldo Vera Cruzat	RUT 6.363.229-5
✓ Sergio Fernández Aguayo	RUT 3.654.162-8
✓ Francisco Barriga Villarino	RUT 4.756.904-4

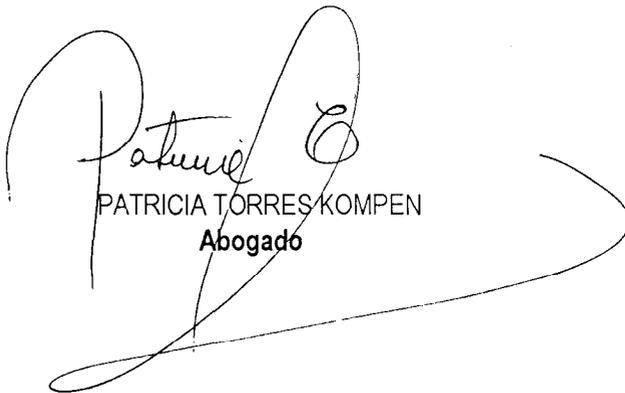
Adjunto remito a usted los siguientes antecedentes:

1. Copia autorizada de la reducción a escritura pública de la Junta Extraordinaria de Accionistas de "Bandedesarrollo Administradora de Fondos para la Vivienda S.A.", otorgada con fecha 9 de mayo de 2002 en la Notaría de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal.
2. Copia de carta N°02734 de fecha 3 de abril de 2002, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
3. Tres copias del "Reglamento General de Fondos", firmado por el Presidente y Gerente General de la sociedad.
4. Tres copias de documento conteniendo texto íntegro de las cláusulas que se propone modificar en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo Bandedesarrollo Proximidad, debidamente firmado por el Presidente y Gerente General de la sociedad.
5. Tres copias de documento conteniendo texto íntegro de las cláusulas que se propone modificar en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo Bandedesarrollo Permanencia, debidamente firmado por el Presidente y Gerente General de la sociedad.
6. Tres copias del documento conteniendo el texto íntegro de la Solicitud de Inversión del Fondo Mutuo Bandedesarrollo Permanencia, debidamente firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad.
7. Tres copias del documento conteniendo el texto íntegro de la Solicitud de Inversión del Fondo Mutuo Bandedesarrollo Proximidad, debidamente firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad.
8. Tres copias del documento conteniendo el texto íntegro de la Solicitud de Rescate del Fondo Mutuo Bandedesarrollo Permanencia, debidamente firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad.
9. Tres copias del documento conteniendo el texto íntegro de la Solicitud de Rescate del Fondo Mutuo Bandedesarrollo Proximidad, debidamente firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad.
10. Declaraciones Juradas de los nuevos integrantes del directorio de la sociedad, para dar cumplimiento a la

Norma de Carácter General N°125 de 6 de Noviembre de 2001.

11. Carta del Banco del Desarrollo de fecha 9 de mayo de 2002, emisor de las boletas de garantía otorgadas en virtud del artículo 226 de la Ley N°18.045, a favor de los beneficiarios de la garantía de los Fondos Mutuos Bandedesarrollo Permanencia y Bandedesarrollo Proximidad, mediante la cual dicha entidad manifiesta su disposición a emitir, a nuestro solo requerimiento y una vez que se encuentre legalmente autorizada y perfeccionada la fusión y reforma de estatutos a que se refiere esta presentación, tanto las nuevas boletas de garantía como las boletas de garantía de reemplazo que sean necesarias para efectos del cumplimiento de la disposición legal precedentemente mencionada.

Saluda atentamente,



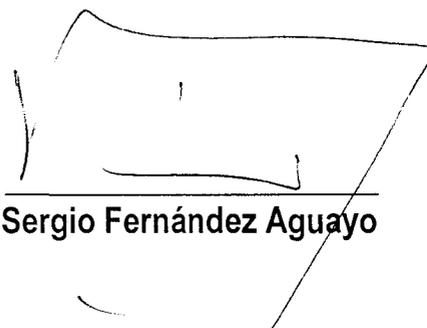
PATRICIA TORRES KOMPEN
Abogado

DECLARACION JURADA

Por el presente instrumento yo: **SERGIO FERNANDEZ AGUAYO**, cédula nacional de identidad N° **3.654.162-8**, domiciliado en esta ciudad, calle Alameda 949 piso 22 oficina 2201-A, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que detento el cargo de Director de la sociedad "BANDESARROLLO ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA LA VIVIENDA S.A.",
2. Que cumpla con todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayor de edad,
 - b. Haber cursado estudios superiores en la **Universidad Católica de Chile**, habiendo obtenido el título de **Abogado**.
 - c. No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por delitos establecidos en la Ley N°18.045 o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva,
 - d. No haber sido declarado en quiebra o no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores,
 - e. Estar en conocimiento de la Norma de Carácter General N°125 de la Superintendencia de Valores y Seguros y que la declaración la otorga para ser presentada a dicha entidad.

Para constancia firma,


Sergio Fernández Aguayo

Autorizo la firma precedente.

AUTORIZO LA (S) FIRMA (S)
SANTIAGO.

Santiago,

29 ABR 2002



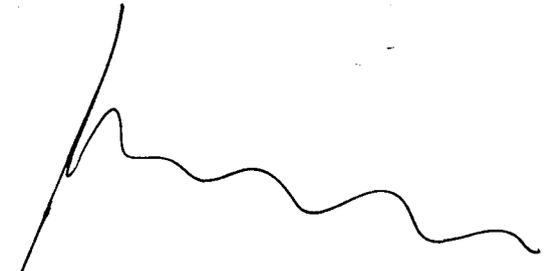
NOTARIO

DECLARACION JURADA

Por el presente instrumento yo: **JOSE MASSARO OLMEÑO**, cédula nacional de identidad **N° 6.780.223-3**, domiciliado en esta ciudad, calle Alameda 949 piso 22 oficina 2201-A, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que detento el cargo de Director de la sociedad "BANDESARROLLO ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA LA VIVIENDA S.A.",
2. Que cumplo con todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayor de edad,
 - b. Haber cursado estudios superiores en la **Universidad de Chile**, habiendo obtenido el título de **Ingeniero Comercial**.
 - c. No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por delitos establecidos en la Ley N°18.045 o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva,
 - d. No haber sido declarado en quiebra o no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores,
 - e. Estar en conocimiento de la Norma de Carácter General N°125 de la Superintendencia de Valores y Seguros y que la declaración la otorga para ser presentada a dicha entidad.

Para constancia firma,



José Massaro Olmeño

Autorizo la firma precedente.

AUTORIZO LA (S) FIRMA (S)
SANTIAGO.

Santiago,

29 ABR 2002



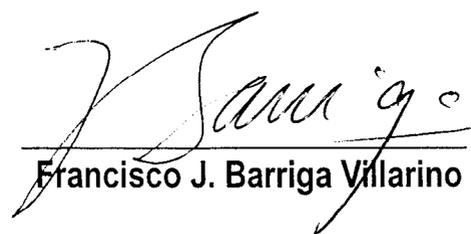
NOTARIO

DECLARACION JURADA

Por el presente instrumento yo: **FRANCISCO JAVIER BARRIGA VILLARINO**, cédula nacional de identidad N° **4.756.904-4**, domiciliado en esta ciudad, calle Alameda 949 piso 22 oficina 2201-A, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que detento el cargo de Director de la sociedad "BANDESARROLLO ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA LA VIVIENDA S.A.",
2. Que cumplo con todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayor de edad,
 - b. Haber cursado estudios superiores en la **Universidad Católica de Chile**, habiendo obtenido el título de **Abogado**.
 - c. No estar sometido a proceso o no haber sido condenado por delitos establecidos en la Ley N°18.045 o por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva,
 - d. No haber sido declarado en quiebra o no haber celebrado convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores,
 - e. Estar en conocimiento de la Norma de Carácter General N°125 de la Superintendencia de Valores y Seguros y que la declaración la otorga para ser presentada a dicha entidad.

Para constancia firma,


Francisco J. Barriga Villarino

Autorizo la firma precedente.

AUTORIZO LA (S) FIRMA (S)
SANTIAGO

Santiago,

29 ABR 2002



NOTARIO

Santiago, 09 de Mayo, 2002.
G.G. N° 065/2002

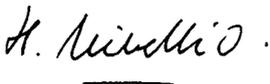
Señor
Juan Chavarría Díaz
Gerente General
Bandesarrollo Administradora de Fondos para la Vivienda S.A.
PRESENTE

De nuestra consideración:

Hemos tomado conocimiento que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Bandesarrollo Administradora de Fondos para la Vivienda S.A.", celebrada con fecha 26 de abril de 2002, se han adoptado los acuerdos necesarios para llevar adelante el proceso de fusión de la sociedad con Bandesarrollo Administradora de Fondos Mutuos S.A. y su transformación en una sociedad administradora general de fondos.

Por la presente, venimos en confirmar a Ud. que una vez que se encuentre legalmente autorizada y perfeccionada la citada fusión y reforma de estatutos, el Banco del Desarrollo reconocerá a Bandesarrollo Administradora General de Fondos; sucesora legal de Bandesarrollo Administradora de Fondos Mutuos S.A. y por lo tanto de las obligaciones garantizadas con las boletas de garantía 0050810 y 0050811 emitidas por nuestro Banco respecto de los Fondos Mutuos Bandesarrollo Permanencia y Bandesarrollo Proximidad. Asimismo, procederemos a emitir por nuestra parte, y a su requerimiento, tanto los documentos de reemplazo de las citadas Boletas de Garantía como las nuevas boletas de garantía que se requieran respecto de otros fondos de terceros que sean administrados por dicha sociedad.

Saluda atentamente a Ud,



Hugo Trivelli Oyarzún
Gerente General



GER recibida 2/5/02



Santiago, Abril 30 de 2002.

Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Señor Superintendente:

Por la presente venimos en solicitar a Ud. la aprobación de las modificaciones a los Reglamentos Internos de los Fondos Mutuos de esta sociedad administradora denominados "Bandesarrollo Permanencia" y "Bandesarrollo Proximidad", en los términos que mas adelante se consignan para cada uno de ellos.

I. Modificaciones al Reglamento Interno del Fondo Mutuo Bandesarrollo Permanencia:

a) Modificaciones al Artículo Cuarto del Reglamento: La modificación que se propone introducir en este artículo consiste en consignar la nueva definición de tipo de fondo, estableciendo que se trata de un "fondo mutuo de Libre Inversión – extranjero y derivados", que contempla la posibilidad de invertir tanto en valores nacionales y extranjeros como celebrar contratos de derivados.

El propósito de la modificación es, fundamentalmente, dar cumplimiento a la disposición transitoria de la Circular N°1.578 de fecha 17.01.2002, de esa Superintendencia.

b) Modificación al Artículo Duodécimo del Reglamento: La modificación que se propone introducir a este artículo consiste en reemplazar la expresión "cierre del horario bancario" por "cierre de operaciones del fondo".

El propósito de la modificación es el ajustar dicha expresión a la terminología utilizada en la Circular N°1.579 de 17.01.2002, de esa Superintendencia.

c) Modificación al Artículo Décimo Sexto del Reglamento: La modificación que se propone introducir a este artículo consiste en reemplazar la expresión "cierre del horario bancario" por "cierre de operaciones del fondo".

El propósito de la modificación es el ajustar dicha expresión a la terminología utilizada en la Circular N°1.579 de 17.01.2002, de esa Superintendencia.

d) Modificación al Artículo Vigésimo del Reglamento: La modificación que se propone introducir a este artículo consiste en reemplazar la expresión "cierre del horario bancario" por "cierre de operaciones del fondo".

El propósito de la modificación es el ajustar dicha expresión a la terminología utilizada en la Circular N°1.579 de 17.01.2002, de esa Superintendencia.

e) Modificación al Artículo Vigésimo Primero del Reglamento: La modificación que se propone introducir a este artículo consiste en agregar al final del artículo la frase "y lo dispuesto en la Circular N°1.579 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros."

*Impreso SA 6
N° 10
2002 8/5
02 MAY 2002*



30.4.02

El propósito de la modificación es complementar el concepto de "valor neto diario" que se contiene en dicho artículo haciendo referencia a la Circular N°1.579 de 2002 de esa Superintendencia. ✓

f) Modificación al Artículo Vigésimo Tercero del Reglamento: Las modificaciones que se propone introducir a este artículo consisten en: i) Reemplazar el texto de su párrafo primero a fin de consignar la nueva definición de tipo de fondo, estableciendo que se trata de un "Fondo Mutuo de Libre Inversión – extranjero y derivados" y efectuar los ajustes de texto que resultan necesarios para hacerlo consistente con la nueva definición de tipo de fondo; ii) Consignar en el cuadro contenido en el numeral III, que la moneda de Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo y Portugal es actualmente el Euro.

El propósito de las modificaciones es, fundamentalmente, dar cumplimiento a la disposición transitoria de la Circular N°1.578 de fecha 17.01.2002, de esa Superintendencia y actualizar la referencia que se hace a las monedas de los distintos países. ✓

Se adjunta documento conteniendo texto íntegro de las cláusulas cuarta, duodécima, décimo sexta, vigésima, vigésima primera y vigésima tercera del Reglamento, en triplicado y debidamente firmado por el Vicepresidente y el Gerente General de la sociedad. ✓

II. Modificaciones Fondo Mutuo Banderarrollo Proximidad:

a) Modificaciones al Artículo Cuarto del Reglamento: La modificación que se propone introducir en este artículo consiste en consignar la nueva definición de tipo de fondo, estableciendo que se trata de un "Fondo Mutuo de Inversión en instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días – nacional y derivados", que contempla la inversión en valores nacionales y la posibilidad de celebrar contratos de derivados. ✓

El propósito de la modificación es, fundamentalmente, dar cumplimiento a la disposición transitoria de la Circular N°1.578 de fecha 17.01.2002, de esa Superintendencia. ✓

b) Modificación al Artículo Duodécimo del Reglamento: La modificación que se propone introducir a este artículo consiste en reemplazar la expresión "cierre del horario bancario" por "cierre de operaciones del fondo". ✓

El propósito de la modificación es el ajustar dicha expresión a la terminología utilizada en la Circular N°1.579 de 17.01.2002, de esa Superintendencia. ✓

c) Modificación al Artículo Décimo Sexto del Reglamento: La modificación que se propone introducir a este artículo consiste en reemplazar la expresión "cierre del horario bancario" por "cierre de operaciones del fondo". ✓

El propósito de la modificación es el ajustar dicha expresión a la terminología utilizada en la Circular N°1.579 de 17.01.2002, de esa Superintendencia. ✓

d) Modificación al Artículo Vigésimo del Reglamento: La modificación que se propone introducir a este artículo consiste en reemplazar la expresión "cierre del horario bancario" por "cierre de operaciones del fondo". ✓

El propósito de la modificación es el ajustar dicha expresión a la terminología utilizada en la Circular N°1.579 de 17.01.2002, de esa Superintendencia. ✓

e) Modificación al Artículo Vigésimo Primero del Reglamento: La modificación que se propone introducir a este artículo consiste en agregar al final del artículo la frase "y lo dispuesto en la Circular N°1.579 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros."

El propósito de la modificación es complementar el concepto de "valor neto diario" que se contiene en dicho artículo haciendo referencia a la Circular N11.579 de 2002 de esa Superintendencia.

f) Modificación al Artículo Vigésimo Tercero del Reglamento: La modificación que se propone introducir a este artículo consiste en: i) Consignar la nueva definición de tipo de fondo, estableciendo que se trata de un "Fondo Mutuo de Inversión en instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días – nacional y derivados"; ii) Reemplazar la frase final del párrafo primero "... considera sólo invertir en instrumentos de oferta pública de renta fija de mediano y largo plazo, definidos estos últimos como aquellos en que su plazo hasta su extinción excede de 120 días, no superará el 10% del valor del activo del fondo." , por "...considera invertir en los tipos de instrumentos que a continuación se señalan y las inversiones se ajustarán a los límites que se indican."; iii) Eliminar frase inicial del párrafo segundo.

El propósito de las modificaciones es, fundamentalmente, dar cumplimiento a la disposición transitoria de la Circular N°1.578 de fecha 17.01.2002, de esa Superintendencia y efectuar los ajustes de texto que resultan necesarios para hacerlo consistente con la nueva definición de tipo de fondo.

Se adjunta documento conteniendo texto íntegro de las cláusulas cuarta, duodécima, décimo sexta, vigésima, vigésima primera y vigésima tercera del Reglamento, en triplicado y debidamente firmado por el Vicepresidente y el Gerente General de la sociedad.

Finalmente, cumplimos con informar a usted que esta sociedad administradora ha definido para los fondos por ella administrados, que se entenderá como "cierre de operaciones del fondo" el cierre del horario bancario obligatorio, lo que se encuentra debidamente informado al público mediante avisos destacados en nuestras oficinas y en las de nuestro agente colocador.

Saluda atentamente,



FABIO VALDIVINOS ROJAS
Gerente General

 Incl.: Lo indicado
FVR/GZM

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO BANDESARROLLO PERMANENCIA
DE
BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

1. Modificación al Título del Reglamento

Proposición de nuevo texto

**"REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO BANDESARROLLO PERMANENCIA
DE BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**

2. Modificación de Artículo Primero del Reglamento

Proposición de nuevo texto:

"ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad "**Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A.**", en adelante también "la sociedad" o "la administradora", es una sociedad anónima especial constituida en conformidad a las normas contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores."

3. Modificación al Artículo Segundo del Reglamento

Proposición de nuevo texto:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad se encuentra sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) y tiene como objeto exclusivo la administración de fondos mutuos regidos por el decreto ley N°1.328 de 1976, fondos de inversión regidos por la ley N°18.815, fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley N°18.657, fondos para la vivienda regidos por la ley N°19.281 y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros. La sociedad podrá administrar uno o más tipos o especies de fondos de los antes referidos, y realizar otras actividades complementarias que le autorice la citada Superintendencia."

4. Modificación al Artículo Tercero del Reglamento

Proposición de nuevo texto:

"ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado "Fondo Mutuo Banderarrollo Permanencia" que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por el presente Reglamento y por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 249 del Ministerio de Hacienda publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y a las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. La aprobación del presente Reglamento Interno y del texto de los Contratos que se suscribirán con los partícipes o aportantes, consta de Resolución Exenta N° 071 de fecha 27 de febrero del año 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros y las modificaciones constan en la Resolución Exenta N° de de 2002, de la citada Superintendencia."



5. Modificación al Artículo Cuarto

Proposición de nuevo texto:

*“ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Mutuo Bandedesarrollo Permanencia es un fondo mutuo que se define como **Fondo Mutuo de Libre Inversión – extranjero y derivados**”, que contempla la posibilidad de invertir tanto en valores nacionales y extranjeros como celebrar contratos de derivados, todo ello de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, y se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes, respondiendo hasta la culpa leve por su gestión.”*

6. Modificación al Artículo Octavo del Reglamento

Proposición de nuevo texto:

“ARTÍCULO OCTAVO: Todas las disposiciones de la legislación señalada en el artículo tercero de este Reglamento, se entenderán incorporadas a él, sin necesidad de una mención expresa.”

7. Modificación al Artículo Duodécimo

Proposición de nuevo texto:

“ARTÍCULO DUODÉCIMO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento.

*El monto total invertido se expresará en cuotas, conforme a las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros, utilizando para ello, el valor que tenga la cuota el mismo día de la recepción del pago, si éste se hubiere efectuado antes del **cierre de operaciones del fondo**, o el valor que tenga la cuota al día siguiente al de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Las cuotas del fondo se valorarán diariamente. El valor que a éstas corresponda en días feriados, deberá determinarse e informarse el día hábil inmediatamente anterior.*

En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.”

8. Modificación al Artículo Décimo Sexto

Proposición de nuevo texto:

*“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en el Libro especial correspondiente, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe o aportante, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota a la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta es presentada antes del **cierre de operaciones del fondo**.*

*Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al **cierre de operaciones del fondo**, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.”*

9. Modificación al Artículo Vigésimo

Proposición de nuevo texto:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO: La remuneración neta de la sociedad administradora será de un 2,50% anual más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Este porcentaje se aplicará sobre el monto que resulte de deducir al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos con anterioridad al **cierre de operaciones del fondo**, y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La remuneración bruta se devengará en forma diaria y se distribuirá de manera que todos los partícipes o aportantes contribuyan a sufragarla en forma equitativa.”

10. Modificación Artículo Vigésimo Primero

Proposición de nuevo texto:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto diario el valor del Activo del Fondo según lo establecido en el artículo 25, menos las deducciones que señala el artículo 26, ambos del Decreto Supremo N° 249 del Ministerio de Hacienda del año 1982 y lo dispuesto en la Circular N°1579 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.”

11. Modificación Artículo Vigésimo Tercero

Proposición de nuevo texto:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Banderarrollo Permanencia, definido en el artículo cuarto de este Reglamento, como un Fondo Mutuo de Libre Inversión – extranjero y derivados, considera invertir en los tipos de instrumentos que a continuación se señalan y las inversiones se ajustarán a los límites que se indican:

I.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO :

PORCENTAJE
MÁXIMO DE
LA
INVERSIÓN:

I.1 INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES:

Hasta un 100%

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

Hasta un 100%

b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.

Hasta un 100%

c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos

Hasta un 100%




por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.

- | | | |
|----|--|---------------|
| d) | Títulos de deuda de securitización correspondiente de un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior a AA o a Nivel 2. | Hasta un 25% |
| e) | Otros valores de oferta pública, instrumentos de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | Hasta un 100% |
| f) | Instrumentos de deuda de Corto, Mediano y Largo Plazo. | Hasta un 100% |
| g) | Instrumentos de deuda de Corto, Mediano y Largo Plazo de emisores que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 o que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705. | Hasta un 100% |

Previo a realizar transacciones en instrumentos de deuda de sociedades anónimas que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 o que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705, la administración deberá informar al Comité de Directorio.

En sus reuniones ordinarias, el Comité del Directorio será informado por la Administración respecto a las posiciones mantenidas en instrumentos de deuda de sociedades anónimas que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 o que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705.

- | | |
|---|---|
| II.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO
EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS | Hasta un 100% sobre el activo del fondo |
| a) Instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales | Hasta un 100% sobre el activo del fondo |
| b) Instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales | Hasta un 100% sobre el activo del fondo |
| c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras | Hasta un 100% sobre el activo del fondo |
| d) Otros instrumentos de oferta pública, de deuda de corto, mediano y largo plazo, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | Hasta un 100% sobre el activo del fondo |

III.- PAISES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERISTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

PAÍS	MONEDA	PORCENTAJE MÁXIMO DE INVERSIÓN SOBRE EL ACTIVO DEL FONDO
NORTE AMÉRICA		
Bahamas	Bahamian Dollar	100%
Bermuda	Bermuda Dollar	100%
Canadá	Dólar de Canadá	100%
EE.UU.	Dólar de EE.UU.	100%
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100%
Bolivia	Boliviano	100%
Brasil	Real	100%
Colombia	Peso Colombiano	100%
Ecuador	Dólar de EE.UU.	100%
México	Peso Mexicano	100%
Paraguay	Guaraní	100%
Perú	Nuevo Sol	100%
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100%
Venezuela	Bolívar	100%
Europa		
Alemania	Euro	100%
Austria	Euro	100%
Bélgica	Euro	100%
Bulgaria	Leva	100%
Checoslovaquia	Dinar	100%
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100%
España	Euro	100%
Finlandia	Euro	100%
Francia	Euro	100%
Grecia	Euro	100%
Holanda	Euro	100%
Hungría	Forint	100%
Irlanda	Euro	100%
Islandia	Corona de Islandia	100%
Italia	Euro	100%
Luxemburgo	Euro	100%
Malta	Lira de Malta	100%
Noruega	Corona Noruega	100%
Polonia	Zloty	100%
Portugal	Euro	100%
Reino Unido	Libra Esterlina	100%
República Checa	Korona Checa	100%
Rusia	Rubio	100%
Slovaquia	Korona Slovaca	100%

Suecia	Corona Sueca	100%
Suiza	Franco Suizo	100%
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100%
Turquía	Libra Turca	100%
Jordania	Dinar	100%
AFRICA		
Egipto	Libra Egipcia	100%
Marruecos	Dirham	100%
Nigeria	Naira	100%
Sudáfrica	Rand	100%
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100%
OCEANÍA		
Australia	Dólar Australiano	100%
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100%
Asia Oriental		
China	Renmimby	100%
Corea	Won	100%
Taiwan	Dólar Taiwanés	100%
Filipinas	Peso Filipino	100%
Japón	Yen	100%
Singapur	Dólar de Singapur	100%
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100%
Sud Asia		
Malasia	Dólar Malayo	100%
Tailandia	Baht	100%
Indonesia	Rupia Indonesia	100%
Pakistán	Rupia Pakistani	100%
India	Rupia India	
Otras Monedas		
Euro		100%

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo Mutuo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Hasta un 50% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

IV.- POLITICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRAN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERISTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos del fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

- b) El total de los recursos del fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996.

V.- POLITICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros."

.....
Presidente del Directorio

.....
Gerente General

**SOLICITUD DE INVERSION FONDO MUTUO
BANDESARROLLO PERMANENCIA**

Fecha :
Hora :
Folio :

(original)

Señor
Gerente General
Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A. ✓
Presente.-

Datos Participe		Datos Coparticipe		
Nombre o Razón Social		Nombre		Sucursal
Dirección		Dirección		Ejecutivo
Rut		Rut		Cuenta

Por el presente acto, hago entrega de la suma \$ _____ para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo arriba indicado, administrado por la sociedad "Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A." en conformidad a las normas del reglamento interno de ese Fondo Mutuo y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro Especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él, la cantidad de cuotas de que soy titular con esta fecha o en la que se reciban efectivamente los fondos, si el pago fuere con documento.

Declaro que al efectuar esta inversión he sido debidamente informado de lo siguiente:

- Que conforme al artículo 12° del reglamento respectivo este Fondo no cobra una comisión por colocación de cuotas.
- Que la Sociedad Administradora de este Fondo está deduciendo un porcentaje anual sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo 20° del reglamento del Fondo, que incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual. La remuneración anual según el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, es de un 0,50% anual más IVA.
- Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- Que producto de la liquidación de la inversión, eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en el plazo máximo de 1 día hábil bancario; salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de días/meses.

Asimismo declaro que estoy en conocimiento de la legislación general que rige a los Fondos Mutuos, que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, de la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Además se me ha explicado la política de inversiones del Fondo.

Declaro que la operación se realizará con "Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A.", sociedad filial del Banco del Desarrollo y los contratos que se suscribirán no comprenden en ningún caso al mencionado banco.

Declaro saber, además, que los agentes o colocadores de valores no pueden recibir dinero en efectivo, vale vista bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo. Todos los documentos deberán extenderse nominativos a nombre de este Fondo. El no cumplimiento de esta obligación libera de toda responsabilidad a la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo.

Forma de Pago	Banco	N°Doc., Cta Cte o Vale Vista	Valor	Días de Retención
Pago en Efectivo (Billetes)	-----	-----	-----	-----

Total Inversión \$

p.p. Sociedad Administradora

Participe o Representante Legal

Si se acoge al artículo 57° Bis de la Ley de Renta, debe firmar esta solicitud :

"Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57° Bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados".

Firma Participe o Representante Legal

**SOLICITUD DE RESCATE FONDO MUTUO
 BANDESARROLLO PERMANENCIA**

Fecha :
 Hora :
 Folio :

(original)

Señor
 Gerente General
 Bandedesarrollo Administradora General de Fondos S.A.
Presente.-

Datos Partícipe		Datos Copartícipe		
Nombre o Razón Social		Nombre		Sucursal
Dirección		Dirección		Ejecutivo
Rut		Rut		

Datos del Rescate			
Fondo	Nº de Cuenta	Tipo de Rescate	Monto \$ Aprox.

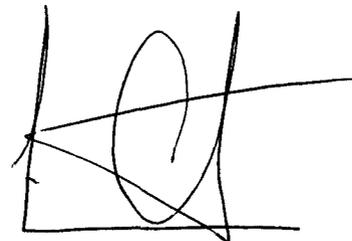
Fecha de Liquidación	Fecha de Pago	Forma de Pago				Monto
		Medio	Banco	Sucursal	NºCta.Cte.	

ADVERTENCIA :
 Si el Rescate es Programado, la sociedad administradora dará curso a esta solicitud en la fecha indicada en el cuadro anterior utilizando como valor de liquidación, aquel que tenga la cuota del fondo en dicha fecha.

 p.p. Sociedad Administradora

 Partícipe o Representante Legal

IMPORTANTE :
 Si el rescate es Programado, la sociedad administradora dará curso a esta solicitud en la fecha indicada en el cuadro anterior utilizando como valor de liquidación, aquel que tenga la cuota del fondo en dicha fecha.

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO BANDESARROLLO PROXIMIDAD
DE
BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

1. Modificación al Título del Reglamento

Proposición de nuevo texto

**"REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO BANDESARROLLO PROXIMIDAD
DE BANDESARROLLO ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."**

2. Modificación de Artículo Primero del Reglamento

Proposición de nuevo texto:

"ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad "**Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A.**", en adelante también "la sociedad" o "la administradora", es una sociedad anónima especial constituida en conformidad a las normas contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores." ✓

3. Modificación al Artículo Segundo del Reglamento

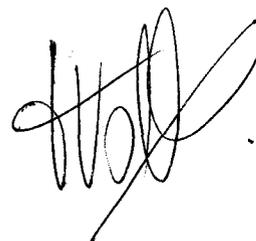
Proposición de nuevo texto:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad se encuentra sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) y tiene como objeto exclusivo la administración de fondos mutuos regidos por el decreto ley N°1.328 de 1976, fondos de inversión regidos por la ley N°18.815, fondos de inversión de capital extranjero regidos por la ley N°18.657, fondos para la vivienda regidos por la ley N°19.281 y cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros. La sociedad podrá administrar uno o más tipos o especies de fondos de los antes referidos, y realizar otras actividades complementarias que le autorice la citada Superintendencia." ✓

4. Modificación al Artículo Tercero del Reglamento

Proposición de nuevo texto:

"ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado "Fondo Mutuo Bandesarrollo Proximidad" que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por el presente Reglamento y por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 249 del Ministerio de Hacienda publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y a las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros. La aprobación del presente Reglamento Interno y del texto de los Contratos que se suscribirán con los partícipes o aportantes, consta de Resolución Exenta N° 071 de fecha 27 de febrero del año 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros y las modificaciones constan en la Resolución Exenta N° de de 2002, de la citada Superintendencia." ✓

5. **Modificación al Artículo Cuarto**

Proposición de nuevo texto:

“ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Mutuo Bandedesarrollo Proximidad es un fondo mutuo que se define como **“Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días – nacional y derivados”**, que contempla la inversión en valores nacionales y la posibilidad de celebrar **contratos de derivados**, todo ello de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, y se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes, respondiendo hasta la culpa leve por su gestión.”

6. **Modificación al Artículo Octavo del Reglamento**

Proposición de nuevo texto:

“ARTÍCULO OCTAVO: Todas las disposiciones de la legislación señalada en el artículo tercero de este Reglamento, se entenderán incorporadas a él, sin necesidad de una mención expresa.”

7. **Modificación al Artículo Duodécimo**

Proposición de nuevo texto:

“ARTÍCULO DUODÉCIMO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento.

El monto total invertido se expresará en cuotas, conforme a las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros, utilizando para ello, el valor que tenga la cuota el día anterior al de la recepción del pago, si éste se hubiere efectuado antes del **cierre de operaciones del fondo**, o el valor que tenga la cuota el mismo día de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Las cuotas del fondo se valorarán diariamente. El valor que a éstas corresponda en días feriados, deberá determinarse e informarse el día hábil inmediatamente anterior.

En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.”

8. **Modificación al Artículo Décimo Sexto**

Proposición de nuevo texto:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en el Libro especial correspondiente, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe o aportante, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota a la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta es presentada antes del **cierre de operaciones del fondo**.

Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al **cierre de operaciones del fondo**, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente.”




9. Modificación al Artículo Vigésimo

Proposición de nuevo texto:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO: La remuneración neta de la sociedad administradora será de un 0,50% anual más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Este porcentaje se aplicará sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del **cierre de operaciones del fondo**. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad al **cierre de operaciones del fondo**, se considerará afecto a remuneración.

La remuneración bruta se devengará en forma diaria y se distribuirá de manera que todos los partícipes o aportantes contribuyan a sufragarla en forma equitativa.”

10. Modificación al Artículo Vigésimo Primero

Proposición de nuevo texto:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto diario el valor del Activo del Fondo según lo establecido en el artículo 25, menos las deducciones que señala el artículo 26, ambos del Decreto Supremo N° 249 del Ministerio de Hacienda del año 1982 y lo dispuesto en la Circular N°1579 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.”

11. Modificación Artículo Vigésimo Tercero

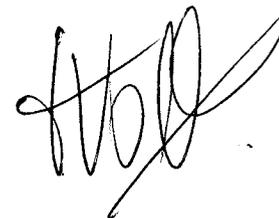
Proposición de nuevo texto:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo “Bandesarrollo Proximidad”, definido en el artículo cuarto de este Reglamento, como un “Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días – nacional y derivados”, considera invertir en los tipos de instrumentos que a continuación se señalan y las inversiones se ajustarán a los límites que se indican:

I.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO:

PORCENTAJE MÁXIMO DE LA INVERSIÓN:

- | | |
|---|---------------|
| a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile. | Hasta un 100% |
| b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país. | Hasta un 100% |
| c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro. | Hasta un 100% |
| d) Otros instrumentos de oferta pública, de deuda de corto, mediano y largo plazo, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. | Hasta un 100% |

- e) Instrumentos de deuda de Corto, Mediano y Largo Plazo de emisores que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 o que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705. Hasta un 100%

La duración de la cartera de inversiones del fondo será menor o igual a los 90 días.

Previo a realizar transacciones en instrumentos de deuda de sociedades anónimas que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 o que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705, la administración deberá informar al Comité de Directorio.

En sus reuniones ordinarias, el Comité del Directorio será informado por la Administración respecto a las posiciones mantenidas en instrumentos de deuda de sociedades anónimas que no cuentan con el mecanismo de gobierno corporativo del artículo 50 bis de la Ley N° 18.046 o que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.705.

El fondo no realizará inversiones en títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045.

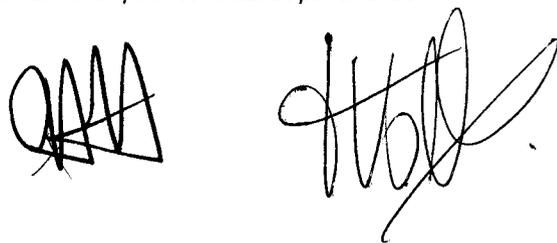
II.- **POLITICA DE INVERSION GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRAN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERISTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.**

- a) *La inversión total que se realice con los recursos del fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.*

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso de este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

- b) *El total de los recursos del fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.*
- c) *El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.*

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.



Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General N° 71 dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 17 de diciembre de 1996.”



Presidente del Directorio



Gerente General

**SOLICITUD DE INVERSION FONDO MUTUO
 BANDESARROLLO PROXIMIDAD**

Fecha :
 Hora :
 Folio :

(original)

Señor
Gerente General
Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A.
Presente.-

Datos Partícipe		Datos Copartícipe		
Nombre o Razón Social		Nombre		Sucursal
Dirección		Dirección		Ejecutivo
Rut		Rut		Cuenta

Por el presente acto, hago entrega de la suma \$ _____ para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo arriba indicado, administrado por la sociedad "Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A.", en conformidad a las normas del reglamento interno de ese Fondo Mutuo y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro Especial que para el efecto lleva, haciendo constar en él, la cantidad de cuotas de que soy titular con esta fecha o en la que se reciban efectivamente los fondos, si el pago fuere con documento.

Declaro que al efectuar esta inversión he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que conforme al artículo 12° del reglamento respectivo este Fondo no cobra una comisión por colocación de cuotas.
- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo está deduciendo un porcentaje anual sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo 20° del reglamento del Fondo, que incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual. La remuneración anual según el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, es de un 0,50% anual más IVA.
- c) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, estos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- d) Que producto de la liquidación de la inversión, eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en el plazo máximo de 1 día hábil bancario; salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de días/meses.

Asimismo declaro que estoy en conocimiento de la legislación general que rige a los Fondos Mutuos, que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, de la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Además se me ha explicado la política de inversiones del Fondo.

Declaro que la operación se realizará con "Bandesarrollo Administradora General de Fondos S.A.", sociedad filial del Banco del Desarrollo y los contratos que se suscribirán no comprenden en ningún caso al mencionado banco.

Declaro saber, además, que los agentes o colocadores de valores no pueden recibir dinero en efectivo, vale vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo. Todos los documentos deberán extenderse nominativos a nombre de este Fondo. El no cumplimiento de esta obligación libera de toda responsabilidad a la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo.

Forma de Pago	Banco	N°Doc., Cta Cte o Vale Vista	Valor	Días de Retención
Pago en Efectivo (Billetes)	-----	-----	-----	-----

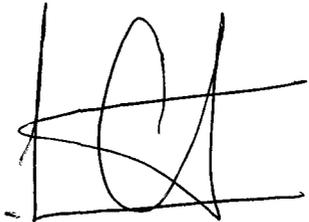
Total Inversión \$

 p.p. Sociedad Administradora

 Partícipe o Representante Legal

Si se acoge al artículo 57° Bis de la Ley de Renta, debe firmar esta solicitud :
 "Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57° Bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos, cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados".

 Firma Partícipe o Representante Legal

**SOLICITUD DE RESCATE FONDO MUTUO
 BANDESARROLLO PROXIMIDAD**

Fecha :
 Hora :
 Folio :

(original)

Señor
 Gerente General
 Bandedarrollo Administradora General de Fondos S.A.
Presente.-

Datos Partícipe		Datos Copartícipe		
Nombre o Razón Social		Nombre		Sucursal C
Dirección		Dirección		Ejecutivo
Rut		Rut		

Datos del Rescate			
Fondo	Nº de Cuenta	Tipo de Rescate	Monto \$ Aprox.

Fecha de Liquidación	Fecha de Pago	Forma de Pago				
		Medio	Banco	Sucursal	NºCta.Cte.	Monto

ADVERTENCIA :
 Si el Rescate es Programado, la sociedad administradora dará curso a esta solicitud en la fecha indicada en el cuadro anterior utilizando como valor de liquidación, aquel que tenga la cuota del fondo en dicha fecha.

 p.p. Sociedad Administradora

 Partícipe o Representante Legal

IMPORTANTE :
 Si el rescate es Programado, la sociedad administradora dará curso a esta solicitud en la fecha indicada en el cuadro anterior utilizando como valor de liquidación, aquel que tenga la cuota del fondo en dicha fecha.